



## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada: ASSOCIACIÓ DE PROFESSORAT DE MÚSICA DE PRIMARIA I SECUNDARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA. AULODIA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º Duración y Personalidad Jurídica**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece (provisionalmente) en València, Plaza Poeta Vicente Gaos nº1, código postal 46021 de la provincia de València.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana extendiéndose con las relaciones, colaboración e intercambios que pudieran mantenerse con otras asociaciones tanto autonómicas, como estatales o extranjeras.

#### **Art. 4º Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:

4.1 Contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza musical en todos sus aspectos fomentando el intercambio de experiencias entre los asociados.

4.2 Promover actividades dirigidas a la formación continua del profesorado, mediante cursos de especialización y renovación pedagógica, jornadas, así como la posibilidad de constituir seminarios permanentes.

4.3 Ser portavoz y defensora de los derechos, inquietudes, sugerencias y reivindicaciones del profesorado de música de Primaria y Secundaria.

4.4 Presentar propuestas a la Administración y realizar ante esta todo tipo de gestiones encaminadas a que la educación musical ocupe en la planificación educativa el lugar relevante y digno que le corresponde.

4.5 Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.



## **AULODIA. Associació de Professorat de Música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana**

4.6 Intervenir ante los organismos competentes para asegurar la dotación de medios y recursos que requiere la práctica de las enseñanzas musicales en los centros docentes.

4.7 Canalizar toda la información que sea de interés para los asociados y asociadas.

### **Art.5º Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de Jornadas, cursos y talleres de formación docente.
- Presentación de propuestas a la Administración y consultas.
- Cualquier otra actividad que favorezca el logro de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS**

### **Art. 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo al siguiente principio:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Deberán presentar una solicitud por escrito (inscripción) al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. Y le corresponderá a la Asamblea General decidir su admisión definitiva.

Asimismo, el alta de socio se hará efectivo en el momento del cobro de la cuota.

La condición de persona asociada es intransmisible.

La Asociación constará de dos modalidades de asociados: socios activos y socios de honor.

#### **6.1 Admisión de miembros de Primaria:**

Tendrán calidad de socios activos aquellas personas profesionales especialistas de música en Primaria que posean:

- Título de Maestro: Especialidad de música por la Escuela Universitaria de Magisterio.
- Grado de Magisterio: Mención de Música por la Facultad de Magisterio.



## **AULODIA. Associació de Professorat de Música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana**

- Curso de especialización de música.
- Por Oposición.
- Por Grado Elemental del Plan 66 del Conservatorio o titulación equivalente.

### **6.2 Admisión de miembros de Secundaria:**

Tendrán calidad de socios activos aquellas personas profesionales de música en Secundaria que posean alguno de estos requisitos:

- Título de profesor Superior de Conservatorio del Plan 66 o titulación musical equivalente.
- Licenciatura en Música por la Universidad.
- Grado Universitario, Grado Profesional de Música de LOGSE y la Capacitación de aptitudes Pedagógicas o equivalente.
- Oposición de Secundaria en la especialidad de Música.

6.3 Tendrán la consideración de socios de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que previa solicitud expresa o a propuesta de la Junta Directiva sean aceptadas por Asamblea General. Podrán ser personas simpatizantes; o colaboradoras con la actividad de la Asociación.

### **Art. 7º Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos

vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) A formar parte de las comisiones designadas por la Junta Directiva de la Asociación a través de la Asamblea General, si las hubiese.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos propios de la asociación así como formular propuestas.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ser conocedores y cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- f) Informar a la Junta Directiva de los cambios de dirección postal, dirección electrónica y cambios bancarios.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por motivo de sanción tal como estipula el artículo 10.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente



## **AULODIA. Associació de Professorat de Música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana**

a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 11º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas, bajo la presidencia de la Junta Directiva, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. Sólo podrá tratarse el orden del día reflejado en la convocatoria de celebración de la misma.

#### **Art. 13º Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y a instancia de la Junta Directiva. El anuncio de la convocatoria se efectuará por correo electrónico con quince días de antelación como mínimo a cada uno de los miembros de la Asociación.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que se harán constar en el Libro de Actas y reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el balance económico y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Examinar y aprobar o rechazar la Memoria Anual de Actividades.
- e) Examinar y aprobar o rechazar la Memoria Anual de Actividades de formación docente.
- f) Presentación y aprobación del Plan de Actividades para el año nuevo.
- g) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- j) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Expulsión de socios previo informe de la Junta Directiva.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Nombramiento del órgano de representación (Junta Directiva).
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos,



disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA estará integrada necesariamente por profesorado de Primaria y de Secundaria con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

La presentación de candidaturas deberá efectuarse entre los días 1 y 10 del mes de diciembre anterior a la celebración de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, donde se hará constar necesariamente la totalidad de los puestos a cubrir y nombres y cargos de cada uno de los candidatos, con la firma de cada uno de ellos como aceptación. A la candidatura se adjuntarán las líneas de actuación del equipo para los próximos dos años.

La proclamación de candidaturas se hará en los 10 días siguientes exponiéndose en un tablón de anuncios y será comunicado a cada uno de los socios a través del correo electrónico. La candidatura elegida deberá ganar por mayoría absoluta (la mitad más uno de los socios asistentes a la votación).

Cuando no haya sido presentada ninguna candidatura, la Junta Directiva convocará elecciones en los siguientes sesenta días y continuará en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, que podrá ser elegida después de presentarse a título individual. Las personas elegidas individualmente, deberán ganar por mayoría relativa (los que más votos obtengan).

En todas las elecciones se solicitarán suplentes que ocuparán los cargos propuestos por la Directiva en caso de necesidad.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación



## **AULODIA. Associació de Professorat de Música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano colegiado de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. Así como velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como la pérdida de la calidad del mismo, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Fijar el orden del día de las Asambleas.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.



- k) Elaborar la Memoria Anual de actividades y la Memoria Anual de actividades de formación docente y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Promover cuantas actividades estimen convenientes para la consecución de las finalidades de la Asociación.
- m) Comunicar por escrito a los socios las decisiones adoptadas por el órgano de representación.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- o) El órgano de representación podrá proponer a los componentes de las Comisiones que funcionen dentro de la Asociación.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en un libro reglamentario de reuniones. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos que abonará el Tesorero.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

**Art. 20º El/la Vice-presidente/a**

El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad desempeñando las funciones del sustituido.

Son propias del Vicepresidente/a, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades de formación de docente.
- b) Redactar la Memoria Anual de Actividades de formación docente.
- c) Gestionar los trámites necesarios con la Administración competente en materia de formación continua del profesorado (certificados, aprobación de las actividades).

**Art. 21º El Tesorero/a**

Son propias del Tesorero/a, las siguientes funciones:

- a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.
- c) Firmar, junto con el Presidente/a, los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

**Art. 22º El Secretario/a**

Son propias del Secretario/a, las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas, junto con el/la Presidente/a, en los libros reglamentarios, de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados en Libro de Registro de socios.
- e) Elaborar el Plan de Actividades.
- f) Redactar la Memoria Anual de Actividades.
- g) Formar y llevar el Libro de inventario de enseres.



h) Expedir los carnets de socios.

#### Art. 23º Los/las Vocales

Los/Las vocales ejercerán las misiones que les asigne el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 24º Recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

Los Recursos Económicos con que cuenta la Asociación en el momento de su fundación son las cuotas anuales de sus asociados, así como alguna complementaria que se acordará para una finalidad concreta. La Asociación carece de otros bienes en el momento de su fundación.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

La cuota se fija en 40 € anuales.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

#### Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 26º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

#### Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a y del Tesorero/a, los cuales podrán disponer de los fondos de la Asociación.

### **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Art. 28º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### Art. 29º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



## AULODIA. Associació de Professorat de Música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMVCV) para uso exclusivo en actividades de formación docente o para fines sociales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

#### Artículo 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D/D<sup>a</sup>. .....  
en calidad de Secretario/a de la Associació de professorat de música de Primària i Secundària de la Comunitat Valenciana. AULODIA. CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha.....

SECRETARIO/A

Vº Bº PRESIDENTE/A

Fdo.:.....

Fdo.:.....

En..... a..... de.....20.....

Nota (1) "Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.